



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00169-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte ejecutante presenta desistimiento de la pretensiones de la demanda. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró alguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado la parte actora tendiente a desistir de las pretensiones dirigidas en la demanda en contra de la demandada **MERCEDES MARTINEZ NOSSA**, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P., para tener como de buen recibo lo deprecado por el extremo actor. Ello, en razón a que el desistimiento que se presenta es incondicional y se hace por el apoderado judicial del demandante, quien posee en el poder otorgado facultad expresa para el aludido cometido (núm. 2º art. 315 del C.G.P).

Así las cosas y considerando que dentro del presente asunto no se ha dictado sentencia, se dispondrá en la parte resolutive de este auto aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condenar en costas a la parte demandante por no aparecer causadas y tampoco en perjuicios, toda vez que no existen medidas cautelares materializadas a favor de este expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro del presente proceso. Ofíciense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada, póngase a disposición los bienes



desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.
Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO,
el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la
página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7e51750bba6b379b9226c199d58907928f18b806b150eac19667b5e431d218**

Documento generado en 22/09/2023 08:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>